Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro,** representada en este acto por el **Arq. José Luis Ramírez Campos,** Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMISIÓN"**, y por la otra la empresa denominada **"ALCURI GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el **Lic. Emanuel Sheny Uribe Martínez**, en su carácter de **Representante Legal**, a quien en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATISTA",** y que conjuntamente serán reconocidos como **"LAS PARTES"**, de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara **"LA COMISIÓN"** que:

A). Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). El Subcoordinador de Infraestructura, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de octubre de 2022, que dispone que el Subcoordinador de Infraestructura tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el Poder General Para Actos De Administración, Limitado En Cuanto A Su Objeto, otorgado por la Ing. Sonia Carrillo Rosillo, Coordinadora General, mediante Escritura Pública número 79,476, de fecha 15 de octubre de 2021, pasada ante la Fe Pública de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 31, del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., que lo faculta para que en nombre y representación de **"LA COMISIÓN"** celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Infraestructura.

C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido la Ing. Sonia Carrillo Rosillo, Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 01 de octubre de 2021.

D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Autorización **No. 2026GEQ00840,** de fecha **19 de mayo de 2026**, emitido por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **Licitación Pública No. LP/FAFEF 2026/019/2026**, y adjudicada a **"EL CONTRATISTA",** de conformidad con los artículos 12, 20 párrafo cuarto, 30 fracción III, 36, 37, 48, 51 y 52 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **10 de junio de 2026.**

F). En virtud de lo anterior, la documentación generada correspondiente a dicho procedimiento de contratación forma parte integrante del presente contrato y se agrega como anexo al mismo.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A). Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **AGC140321IJ1**, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Publica No. 11458** de fecha **21 de marzo de 2014**, pasada ante la fe del **Lic. Salvador Guerrero González, Notario Público No. 41, de la demarcación notarial de Irapuato, Gto.**, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de **Guanajuato**, bajo el folio mercantil electrónico **No. 18984*17**, de fecha **05 de mayo de 2014**; y se encuentra legalmente representada en este acto por **Lic. Emanuel Sheny Uribe Martínez**, en su carácter de **Representante Legal**, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, como lo acredita con la misma escritura, manifestando bajo protesta decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Asimismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [redacted] manifestando que cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B). **"ALCURI GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, tiene su domicilio fiscal en **Avenida San Pedro No. 688-1, Fracc. Guerrero, Irapuato, Gto., C.P. 36520,** y manifiesta que señala domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato el ubicado en **Calle Montes Cárpatos No. 200, Letra A, Interior No. 2, Colonia La Cima, Querétaro, Qro., C.P. 76159**. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le notifiquen en el siguiente correo electrónico: [redacted]

C). Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número **Z345282610-3**.

D). Que cuenta con Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, número **00003074**, con vigencia del **01 de mayo de 2026,** al **30 de abril de 2027**.

E). Que no cuenta con registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, (CMIC) delegación Querétaro, ademas, de acuerdo a las bases de licitación y junta de aclaraciones de la licitación, no le aplica la retención del 5 al millar (0.005).

F). El Lic. Emanuel Sheny Uribe Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **"ALCURI GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, manifiesta que no cuenta con registro en el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro (CICQ) y de acuerdo a las bases de licitación y junta de aclaraciones de la licitación, no está obligado a adquirir la bitácora al Colegio en mención).

G). Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (convocatoria, bases, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización en las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO, SAN JOAQUÍN, QRO."** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso G), de este contrato.

La descripción pormenorizada de los trabajos establecida en el catálogo de conceptos y programa de ejecución, así como lo establecido en la etapa de licitación, los planos, especificaciones, programas correspondientes así como las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, las cuales se incorporarán conforme se den en el proceso de vigencia del contrato, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de **$4,187,395.64 (Cuatro millones ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.),** más **$669,983.30 (Seiscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.),** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de **$4,857,378.94 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.).**

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día **15 de junio de 2026**, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día **12 de octubre de 2026**, siendo el **plazo de ejecución** de obra de **120 días naturales**, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente. Asimismo, se acuerda como fecha máxima para tramite de pago de estimaciones el día 11 de diciembre de 2026.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA"** el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"LA COMISIÓN" por medio de la Subcoordinación de Infraestructura realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito por **"LA COMISIÓN"** deberán de ser acatadas por **"EL CONTRATISTA"**, en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios

correspondientes, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**.

SEXTA.- (ANTICIPO)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de **$1,256,218.69 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 69/100 M.N.),** más **$200,994.99 (Doscientos mil novecientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.),** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de **$1,457,213.68 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos trece pesos 68/100 M.N.),** obligándose **"EL CONTRATISTA"** a otorgar una fianza por el **100% (Cien por ciento)** del anticipo a favor de **"LA COMISIÓN"**, cantidad que se entrega a **"EL CONTRATISTA"** para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a **"LA COMISIÓN"** de la garantía a que alude el párrafo anterior.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario **"LA COMISIÓN"** se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA COMISIÓN"**, con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales de los trabajos entregados por **"EL CONTRATISTA"** en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, dichas estimaciones se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" convienen que el anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al contar con un avance financiero máximo del 90% respecto del importe total del contrato.

"EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo en cada una de las estimaciones como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, dicho anticipo deberá ser amortizado en su totalidad previo y como máximo al 90% (Noventa por ciento) de avance financiero de la obra.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados, hasta un porcentaje máximo del **90% (Noventa por ciento)**, debiendo preverse por **"EL CONTRATISTA"** la presentación de una estimación finiquito por el **10% (Diez por ciento)** restante; lo que podrá variar de acuerdo a la naturaleza de los conceptos pendientes a ejecutar, con la validación del supervisor de la obra.

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos permita la presentación de una sola estimación, ésta deberá considerar la amortización del **100% (Cien por ciento)** del anticipo otorgado.

"LA COMISIÓN" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a **15 (quince) días naturales.**

Una vez revisadas y aprobadas dichas estimaciones **"LA COMISIÓN"** realizará el pago de las mismas, en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** contados a partir de que **"EL CONTRATISTA"** presente la factura correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

[redacted]

Los pagos debidamente autorizados por **"LA COMISIÓN"** se realizarán mediante transferencia bancaria.
En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"**, en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Para el caso en que **"EL CONTRATISTA"** esté afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción **(CMIC)**, Delegación Querétaro de conformidad en lo señalado en la **DECLARACIÓN E),** y que se haya establecido en las bases de licitación y junta de aclaraciones, se le retendrá el cinco al millar **(0.005),** mismo que deberá reflejar en la factura de cada estimación, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado entre la **CMIC** y **"LA COMISIÓN"**.

Para el caso en que **"EL CONTRATISTA"** esté agremiado al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro **(CICQ)** de conformidad en lo señalado en la **DECLARACIÓN F),** y que se haya establecido en las bases de licitación y junta de aclaraciones, deberá adquirir al **CICQ** la bitácora de obra pública para su uso durante la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre el **CICQ** y **"LA COMISIÓN".**

Se recomienda a **"EL CONTRATISTA"** a estar al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y mantener en sentido positivo y vigente la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Estales" que emite la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el periodo contractual, incluye hasta el pago del finiquito de los trabajos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 57 Bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, esta Entidad se reserva el derecho de solicitar y revisar los documentos antes mencionados con el fin de mitigar los riesgos de incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas.

"LAS PARTES" acuerdan que en cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y previo requerimiento expreso de la autoridad fiscal a **"LA COMISIÓN",** se podrá realizar retención, respecto de las contraprestaciones a favor de **"EL CONTRATISTA"** derivadas del presente contrato, a efecto de cubrir el pago de las atribuciones estatales correspondientes.

OCTAVA.- (GARANTÍAS)

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando **"EL CONTRATISTA"** a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al **100% (Cien por ciento)** del anticipo.

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** presentará **fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos** con un importe equivalente al **10% (Diez por ciento)** del monto total de los trabajos objeto

del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una **vigencia de 12 meses** contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"LA COMISIÓN"** en el transcurso de los **7 (siete) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para **garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.**

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"LA COMISIÓN".**

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA",** tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose **"LA COMISIÓN"** no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.
"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a **"LA COMISIÓN"** la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, **"LA COMISIÓN"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar **"EL CONTRATISTA"** un representante de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

[redacted]

"LA COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder **"EL CONTRATISTA"** a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a **"EL CONTRATISTA",** quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **"LA COMISIÓN"**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **"EL CONTRATISTA"** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **"LA COMISIÓN"** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, (se sugiere la inclusión de mujeres para el fortalecimiento de la equidad de género en la región), la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por **"LA COMISIÓN"**, que la Subcoordinación de Infraestructura determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"** o a terceros.

En caso de ser requerido por la Subcoordinación de Infraestructura, **"EL CONTRATISTA"** deberá contratar un **Seguro de Responsabilidad Civil** equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA, el cual estará vigente a partir del inicio y hasta la Entrega-Recepción total de los trabajos y/o servicios objeto del presente contrato; y en el supuesto de que exista prórroga, ampliación o diferimiento al plazo originalmente contratado, **"EL CONTRATISTA"** deberá ampliar la vigencia del **Seguro de Responsabilidad Civil**, por lo que **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable y se obliga a responder ante cualquier reclamación que por inobservancia, negligencia, acción u omisión de su parte originen daños y/o perjuicios ante terceros, deslindando a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra,

gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, catálogo y de igual manera conforme a las recomendaciones y anexos que integrados durante la licitación y ejecución de los trabajos (juntas de aclaraciones, circulares, programas, minutas, etc.).

"EL CONTRATISTA" deberá observar el **ACUERDO** por el que se deja sin efectos las medidas de seguridad sanitarias emitidas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 y se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas, publicado el 15 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de "**EL CONTRATISTA";** por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"LA COMISIÓN"** y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de **"LA COMISIÓN"** en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"LA COMISIÓN".**

Asimismo, en el supuesto en que **"EL CONTRATISTA"**, incurra en violaciones a derechos inherentes a la propiedad intelectual, o derechos de autor, la responsabilidad recaerá a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

DÉCIMA QUINTA.- (PENAS CONVENCIONALES)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar, por conducto de la supervisión de la obra, que **"EL CONTRATISTA"** ejecute los trabajos conforme al calendario de ejecución aprobado, mediante la comparación del avance físico real contra el avance programado.

Cuando el avance físico de la obra resulte inferior al programado y la obra se encuentre dentro del plazo de ejecución, **"LA COMISIÓN"** aplicará una retención equivalente al **2.5% (dos punto cinco por ciento)** mensual, calculada sobre la diferencia entre el importe de la obra efectivamente ejecutada y el importe de la obra que debió ejecutarse a la fecha del corte correspondiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional a los días en que subsista el atraso.

Dicha retención se efectuará en la estimación que se encuentre en trámite a la fecha en que se determine el atraso. **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar las cantidades retenidas en estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos conforme al calendario de ejecución autorizado; en caso contrario, las retenciones permanecerán en poder de **"LA COMISIÓN"** y serán devueltas una vez cubiertas las penas convencionales que, en su caso, se determinen.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la totalidad de los trabajos en la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, se le aplicará una pena convencional consistente en el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** mensual sobre el importe de la obra no ejecutada, calculada a la fecha de corte de cada estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional a los días de atraso, hasta que la obra sea concluida y verificada por la supervisión de obra de **"LA COMISIÓN".**

El importe total de las penas convencionales previstas en la presente cláusula no podrá exceder, en conjunto, el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
"EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a **"LA COMISIÓN"** la terminación de los trabajos; una vez verificada dicha circunstancia, estará obligado a realizar los trámites necesarios para el cierre administrativo, a efecto de encontrarse en condiciones de suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato **"LA COMISIÓN"** dará vista a su Órgano Interno de Control, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"LA COMISIÓN"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"LA COMISIÓN"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le

otorgará a éste, un plazo de **3 (tres) días hábiles** para que por escrito exponga ante **"LA COMISIÓN"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA",** o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles;**

III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles.**

Lo anterior independientemente de que se aplique a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato, o bien se actualice el supuesto que refiere el párrafo cuarto del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, así como para resolver controversias y discrepancias futuras o previsibles, que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo, a todas y cada una de la cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lo no previsto por el ordenamiento jurídico antes citado con antelación, será aplicable supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD)

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento quedo sujeto a las restricciones legales reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que

únicamente los utilizaran para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA CUARTA.- (JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo que **"EL CONTRATISTA"**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por **"LAS PARTES"**, e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado el día **12 de junio de 2026** en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Por **"LA COMISIÓN"**

Arq. José Luis Ramírez Campos
Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal

Por **"EL CONTRATISTA"**

[redacted]

Lic. Emanuel Sheny Uribe Martínez
Representante Legal de la empresa
"ALCURI GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V

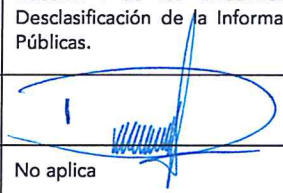
TESTIGOS

Ing. Arq. Ricardo Treto Mota
Director de Planeación y Construcción de Obra Hidráulica, Pluvial y Social

Arq. Juan José González González
Supervisor de Obras

Ing. Arianna Jamely Aguilar Sánchez
Subcoordinadora de Administración de Obra Pública

Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA		
	Fecha de clasificación	Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro de fecha 05 de abril de 2021.
	Área	Dirección de Concursos y Contratos
	Confidencial	En color negro se encuentran testadas las partes del documento por contener los siguientes datos personales: Lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; correo electrónico; firma y rubrica; domicilio.
	Fundamento legal	Artículos 3 -fracciones VII y XIII, inciso a), 11 fracción II, 64, 94, 99 fracción III, 100, 102, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; Artículos 3 fracciones IX y X, 8, 19 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; en correlación con el Capítulo IX y el artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	No aplica
	Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica